



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 3021 CARACTERÍSTICAS 113282301

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CU

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero de 1991

Número 41

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO LOCAL DE CARGA, PASAJEROS Y OTRAS MODALIDADES, EN LOS 17 MUNICIPIOS CONURBADOS AL DISTRITO FEDERAL Y EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

#### CONSIDERANDO

I.—Que es competencia del Estado de México hacer frente a sus responsabilidades en materia ecológica, según lo previene la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 1987, y en vigor a partir del 1o. de marzo de 1988.

II.—Que el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal a partir de 1990 deben expedir anualmente el programa de verificación obligatoria, con el objeto de establecer el calendario a que se sujetarán los vehículos automotores a fin de someterlos a la verificación de emisiones contaminantes.

III.—Que existen vehículos automotores cuyo tránsito en las vías de circulación de los 17 municipios conurbados al Distrito Federal es intenso, por lo que es necesario su frecuente verificación a fin de que no sobrepasen los niveles de contaminación permisibles.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 88 Fracción III y 89 fracción II de la Constitución Política Local, 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Los vehículos automotores, con consumo de gasolina y diesel, destinados al servicio público local de carga y pasajeros; de transporte escolar; de personal y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán ser sometidos a dos verificaciones de emisiones contaminantes al año.

SEGUNDO.—Los vehículos automotores previstos en el artículo primero, deberán cumplir con la verificación obligatoria de emisiones contaminantes de acuerdo al siguiente calendario:

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero de 1991 | No. 41

## S U M A R I O :

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los criterios para la verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores destinados al servicio público local de carga, pasajeros y otras modalidades, en los 17 municipios conurbados al Distrito Federal y en el municipio de Toluca.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, Méx.

(Viene de la primera página)

COLOR DEL EN- GOMADO DEL VE- HICULO AUTOMO- TOR.	ULTIMO DI- GITO DE LA PLACA PER- MANENTE DE CIRCULACION.	PERIODOS EN QUE SE DE- BERA EFECTUAR LAS VE- RIFICACIONES OBLIGATO- RIAS.
AMARILLO	5 o 6	MARZO Y AGOSTO
ROSA	7 u 8	ABRIL Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 o 4	MAYO Y OCTUBRE
VERDE	1 o 2	JUNIO Y NOVIEMBRE
AZUL	9 o 0	JULIO Y DICIEMBRE

**TERCERO.**—Los vehículos automotores previstos en el presente acuerdo, deberán observar los lineamientos y disposiciones que prevee sobre esta materia el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el día 6 de febrero de 1991 en la Gaceta del Gobierno del Estado.

## T R A N S I T O R I O

**UNICO.**—Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor el 1o. de marzo de 1991.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Morel.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PUBLICAS.

Act. Juan Carlos Padilla Aguilar.

(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO.** Para resolver el expediente número 160/973-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio número 3707, de fecha 12 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, en esta entidad federativa anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de mayo de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos infractores se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones

I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de mayo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; presentándose en dicha audiencia los siguientes casos: **CASO UNO.**—En relación a la parcela de Lucio Ramírez Rojas titular del certificado 162309, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos la C. Emma Ramírez Torres quien manifestó ser hija del titular anteriormente mencionado así mismo que en fecha 3 de marzo de 1984 fue propuesta como nueva adjudicataria en los presentes derechos misma en la que recayera resolución de esta dependencia de fecha 26 de junio de 1984, la cual fuera publicada en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 1984; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve atento a lo anterior no es procedente la solicitud formulada por la asamblea toda vez que los presentes derechos como el certificado fueron cancelados por resolución mencionada con antelación. **CASO DOS.**—En relación a la parcela de Catarino Hernández titular del certificado 162320, se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos el C. Arturo Hernández Domínguez para manifestar que en asamblea

de 3 de marzo de 1984 fue propuesto como nuevo adjudicatario en los presentes derechos, proposición en la que recayó resolución de esta dependencia de fecha 26 de junio de 1984, misma que fuera publicada el 13 de septiembre de ese mismo año; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: atento a lo anterior resulta improcedente la solicitud formulada por la asamblea toda vez que los presentes derechos ya fueron cancelados por resolución de esta dependencia de fecha 26 de junio de 1984. CASO TRES.—En relación a la parcela de Félix Flores Contreras titular del certificado 629389, derechos en los cuales la asamblea solicita se le confirmen sus derechos agrarios; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta resuelve: atento a lo anterior y como se desprende del estudio realizado al expediente general del poblado en el que se actúa se llega al conocimiento de que los presentes derechos se encuentran vigentes por tal motivo no existe inconveniente en confirmarle sus derechos agrarios al C. Félix Flores Contreras quedando los mismos amparados en el certificado número 629389.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la ley de la materia, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, del Estado de México, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. —José Flores Contreras, 2.—Ascención Rojas Zuluaga, 3. —Jesús Ramírez Fragoso. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios a los CC.: 1.— José S. Rojas, 2.—Manuela Hernández Fuentes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados: 1. —162303, 2.—162313, 3.—162318.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonio Flores Orozco, 2.—Carlos Rojas Hernández, 3.—Felipe de Jesús Ramírez Varela. Consecuentemente expidase los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, en Toluca, Méx., a los 16 días del mes de enero de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.